

RES- DGA-444-2008

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. San José, a las diez horas con cincuenta minutos del día diez de octubre del año dos mil ocho.

CONSIDERANDO:

- I. Que con la Resolución No 18-96 (COMRIEDRE III) del 19 de marzo de 1996 se aprueba el formato del formulario aduanero establecido en el Artículo V y cuyo modelo aparece en el Anexo "B" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y que tiene como objetivos fundamentales, servir de instrumento para la facilitación del libre comercio establecido por el Tratado General y hacer las veces de solicitud de despacho y de certificado de origen.
- II. Que con la resolución RES-DGA-155-2008, del 28 de abril del 2008, de la Dirección General de Aduanas, publicada en el diario oficial La Gaceta N° 97 de fecha 21 de mayo del 2008, se aprueba el Procedimiento de Exportación en el que se establece que para las mercancías de exportación que requieran demostrar origen costarricense en cualquiera de los países suscriptores del Tratado General de Integración Económica, el declarante deberá imprimir el Formulario Aduanero Único Centroamericano, en adelante FAUCA y presentarlo para su autorización, ante la aduana de control.
- III. Que resultado del proceso paulatino de la implementación del sistema de Exportación TICA en las aduanas de nuestro país, mediante las resoluciones RES-DGA-256-2008 del 24 de junio de 2008, RES-DGA-360-2008 del 14 de agosto de 2008, y RES-DGA-430-2008 del 06 de octubre de 2008, se oficializó la implementación del procedimiento de exportación en el sistema TICA, en fechas 21 de julio y el 1 de septiembre del presente año, en las Aduana de Caldera y Peñas Blancas, respectivamente y se estará implementando en la Aduana de Paso Canoas a partir del 20 de octubre próximo.
- IV. Que acorde con las reformas que se han venido gestando en procura de las nuevas exigencias del Comercio Internacional y la modernización de la gestión del Servicio Aduanero Costarricense, es imperante simplificar los trámites a la luz de lo regulado en el artículo 9 de la Ley N° 8220 sobre Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos
- V. Que con oficio VUCE-393-2008 de fecha 29 de setiembre de 2008, PROCOMER comunicó a esta Dirección General que en el momento que el formulario FAUCA se traslade a formato PDF, ya no será necesario que cuente con la firma y sello de parte de dicha Entidad.

- VI. Que es conocido y aceptado que otros países del área centroamericana a la fecha, imprimen el formulario FAUCA en hojas de papel blanco, sin la existencia de un formulario preimpreso.
- VII. Que el sistema de Exportación TICA considera en el proceso de liquidación el cobro del canon previsto por el artículo 9 inciso i) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, sobre la Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica.
- VIII. Que es uno de los objetivos del sistema aduanero nacional tomar las previsiones del caso que contribuyan a disminuir los costos de exportación y fomentar la competitividad.

POR TANTO

La Dirección General de Aduanas en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, sea Código Aduanero Uniforme Centroamericano "CAUCA III"; Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano-Decreto E. 31536-COMEX-H de 24 de noviembre del 2003-; Ley 7557 del 13 de octubre de 1995 -Ley General de Aduanas-publicada en La Gaceta 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, Decreto Ejecutivo No. 25270-H del 14 de junio de 1996- Reglamento de la Ley General de Aduanas-, publicado en La Gaceta 123, Alcance No. 37 del 28 de junio de 1996 y sus modificaciones, resuelve:

1. Implementar de manera paulatina en las aduanas que a la fecha se encuentran operando los regímenes de exportación y reexportación en el sistema TICA, el formato electrónico del FAUCA; de manera que los declarantes de mercancías originarias al amparo del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, puedan imprimir directamente desde su propio sistema informático dicha declaración, utilizando impresora como mínimo inyección de tinta y en hojas de tamaño carta de papel bond blanca y cumpliendo con el instructivo de llenado establecido para los efectos.
2. El llenado del FAUCA se deberá realizar a partir de la información estrictamente declarada en el sistema de exportación TICA, salvo lo concerniente a la casilla número 30 del instructivo de llenado, que deberá ser completada con los datos propios del exportador.
3. Instruir a los declarantes para que se consignen en DUAs de exportación o reexportación separados, las mercancías que son originarias respecto de las que no; aunque sean de la misma naturaleza.
4. Autorizar para que en el caso en que el DUA de exportación o reexportación le haya correspondido "revisión documental y reconocimiento físico" (semáforo rojo), el declarante presente junto con la demás documentación obligatoria, el FAUCA impreso, quedando obligado en caso de algún ajuste posterior, a imprimir nuevamente dicho formulario, sin que en este último caso, signifique un

nuevo pago de los tres dólares establecido por la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, sobre la Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica artículo 9 inciso i).

5. Autorizar para que en el caso en que el DUA de exportación o reexportación le haya correspondido despacho “sin revisión” (semáforo verde), el declarante pueda imprimir directamente el formulario del FAUCA para su debida autorización en la aduana de control, en el momento que considere que la exportación se encuentre en firme, quedando autorizado para que en caso de algún ajuste a la información previamente declarada sea con segundos mensajes o mensaje de confirmación, pueda volver a imprimir dicho formulario y llevarlo para su respectiva autorización ante cualquiera de las Aduanas del Territorio Nacional.
6. Informar que el formulario del FAUCA oficial de Costa Rica, que deberán incluir los declarantes en su sistema informático, se encuentra disponible en la página WEB del Ministerio de Hacienda en la dirección www.hacienda.go.cr/ Dirección General de Aduanas/ Direcciones que conforman la DGA/ Dirección Gestión Técnica/ Formularios y Requisitos/ bajo el nombre de archivo “FORMULARIO ADUANERO ÚNICO CENTROAMERICANO”; así como su instructivo de llenado.
7. Comunicar a las Direcciones de Aduanas de los países miembros del Tratado General de Integración Económica Centroamérica la factibilidad de verificar la autenticidad de la información registrada en el FAUCA en la dirección electrónica: [www.hacienda.go.cr /Tica/ consultas/ exportación/ FAUCA](http://www.hacienda.go.cr/Tica/consultas/exportación/FAUCA).
8. Comuníquese a las Direcciones de Aduana de los países miembros del Tratado General de Integración Económica Centroamérica y a la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica.
9. Rige a partir del 3 de noviembre de 2008 y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Desiderio Soto Sequeira,
Director General de Aduanas